

Señores:

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

<p>Medio de Control: ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA Demandante: EDWIN ORLANDO CORREA RAMÍREZ Demandado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO BUCARAMANGA Radicado: 2017-55 Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA</p>
--

IVÓN TATIANA SANTANDER SILVA mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.654.293 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional N° 202.087 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Judicial de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** Representada Legalmente por el Ing. **MILLER HUMBERTO SALAS RONDÓN**, de conformidad con el poder que allego con la presente; asisto al Despacho a fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del término de Ley, al medio de control de la referencia impetrado por el señor **EDWIN ORLANDO CORREA RAMIREZ** por intermedio de Apoderado.

A tal efecto, presento ante su Despacho las siguientes consideraciones:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO, el aquí demandante fue reportado por encontrarse en mora en el pago de las cuotas pactadas en el acuerdo de pago N° 20928 de 2.007, por lo cual se promovió el proceso coactivo N° 85928-41905 que cursa en su contra y del cual aún se debe la cuota N° 5 como consta en el memorando N°413-17 de fecha 7 de julio de 2.017 emitido por la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. La Entidad que presento de manera errónea expidió dicho el paz y salvo aún cuando se encuentra adeudando la cuota N°5, es al demandante a quien le corresponde probar que cumplió con el pago de todas la cuotas referidas en el acuerdo de pago aportando los recibos, independientemente si la Entidad por un error involuntario le haya certificado paz y salvo.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, a la fecha de la presente el accionante aún se encuentra en mora con la Entidad lo que hace consecuente el reporte a las centrales de riesgo, si éste reporte fue levantado se realizó de manera inexacta pues no se encuentra saldada la deuda completa con la Entidad que represento, como se demostrará adelante.

AL HECHO TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO, de conformidad con la prueba aportada, pero no corresponde a la realidad, pues ésta fue expedida de manera errada como se dijo anteriormente, teniendo en cuenta que en la búsqueda del sistema misional no aparecía por número de cedula completo la deuda del aquí demandante.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, el aquí demandante era consciente y conocedor que en virtud del proceso de cobro coactivo adelantado por la Dirección de Tránsito se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias de quien es titular el aquí accionante, el cual recayó sobre la cuenta del Banco BBVA. Esta medida cautelar fue practicada como consecuencia directa de la mora que tenía el señor **CORREA RAMIREZ** con la Entidad, y en efecto fue cancelada dicha cautela mediante oficio N°3682-14 del 12 de diciembre de 2.014, aún cuando el señor demandante adeuda a la fecha la suma de \$106.070 por valor de la cuota N° 5 del acuerdo de pago ya referenciado.

AL HECHO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO, conforme a la prueba documental aportada, se evidencia en el reporte que el accionante estaba en mora. La Entidad que represento sin percatarse de la deuda relacionada con el acuerdo de pago estaba vigente le certificó cosa contraria al demandante.

AL HECHO SEXTO: NO ES UN HECHO, son manifestaciones subjetivas de la apoderada y no habría lugar a pronunciamiento teniendo en cuenta que el señor Correa Ramírez de manera libre y voluntaria suscribió y conoce el acuerdo de pago, por lo tanto debería tener claros los pagos que hizo al respecto.

AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO que el demandante interpuso el derecho de petición ante mi representada.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO QUE se dio respuesta al derecho de petición, sin embargo, **NO SON CIERTAS** las manifestaciones

expuestas por la apoderada, máxime cuando el demandante se encuentra en deuda con la Entidad que represento.

AL HECHO NOVENO: CIERTO de conformidad con la prueba aportada.

AL HECHO DECIMO: NO ES UN HECHO son manifestaciones subjetivas de la apoderada y la relación de sus pruebas.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

En armonía con lo expuesto anteladamente, respetuosamente manifiesto al Despacho en nombre y representación judicial de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA** que **ME OPONGO** a la prosperidad total de las súplicas de la demanda por cuanto las actuaciones de mi representada se surtieron en consecuencia de la mora en que el demandante se encuentra, aún cuando existió un error involuntario por parte de mi representada al expedir el paz y salvo por encontrarse digitada el número de cédula incompleto del infractor, debe el demandante acreditar que efectuó el pago total de la obligación para que sea procedente ésta acción, los perjuicios que alega no tiene relación directa con el actuar ni activo ni omisivo de mi mandante.

En idéntica forma, manifiesto que me opongo a la condena en costas y/o agencias en derecho en contra de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA** por las razones expuestas en líneas anteriores.

III. FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PERENTORIAS

En orden a enervar las pretensiones de la parte actora, propongo las siguientes excepciones de fondo para que sean despachadas favorablemente en la sentencia:

A.) AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Se ha denominado este eximente "*Ausencia de Responsabilidad de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga por culpa exclusiva de la víctima*" para significar al Despacho que no es la

Entidad que represento la que está llamada a responder por los daños que presuntamente alega el accionante sufrió, por la no aprobación de un crédito de vivienda, teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada en su contra sobre sus cuentas bancarias, fue consecuencia del proceso coactivo por el incumplimiento de las obligaciones que el accionante tiene con la Entidad, en concordancia con lo expuesto por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 13 de abril del 2011 (Subsección B, Expediente 20.441), “... no se requiere, para configurar la culpa exclusiva de la víctima, que el presunto responsable acredite que la conducta de aquélla fue imprevisible e irresistible, sino que lo relevante es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo”, es decir, que la propia conducta de la víctima haya dado lugar a que éste se materializara, de manera tal que en los eventos en que sólo de manera parcial su conducta incide en la concreción del daño podrá hablarse de concausa y ello implicará entonces una reducción de la indemnización a que tenga derecho la víctima.

En este sentido en el caso de marras, se puede verificar que la conducta del accionante fue decisiva, determinante y exclusiva para la producción del supuesto daño que hoy alega, aún cuando dentro del plenario no se encuentra prueba sumaria que respalde la negación del crédito, máxime cuando fue él quien se encontraba en mora con la Entidad y por ende debía asumir las consecuencias que esto conlleva.

En lo que respecta a la culpa exclusiva de la víctima, como impositiva de imputación, para su procedencia, se requiere de lo siguiente: la presencia de un actuar: positivo o negativo, esto es, de una acción u omisión por parte de quien alega padecer el daño; y ese actuar, viene a ser el determinante y exclusivo del hecho que materializa el acontecer de las lesiones infligidas. Sin duda, como lo ha señalado la Sala, el demandado se libera si logra acreditar que fue el comportamiento del propio afectado determinante y decisivo en la generación del daño, NOTA DE RELATORIA: Consultar sentencias de: 23 de abril de 2008, exp. 16235 y de 13 de agosto de 2008, exp. 17042.

En este orden de ideas, la conducta desplegada por el accionante, en cuanto al configurarse infractor de las normas de tránsito, por conducir en estado de embriaguez, lo convocó de manera libre y voluntaria suscribir acuerdo de pago N°20928 de 2.007 dentro del proceso coactivo N° 85928-41905, haciéndose partícipe directo de su cumplimiento y en él estaba hacer efectiva la ejecución del mismo cancelando las cuotas pactadas.

Una vez se realizó el acuerdo de pago, dichas obligaciones fueron registradas en el sistema misional de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, incurriendo en un error involuntario, pues se digitaron las primeras 4 cuotas con el número de la cédula correcto del demandante (91.273.895) y la quinta y última cuota fue digitada de manera errónea con el número de la cédula incompleto (9.127.389); como consta en el memorando 360-2017 de fecha 11 de julio de 2.017 de la Oficina de Sistemas, advirtiéndole que se encuentra vigente dicha deuda -cuota N°5- registrada a la placa de la motocicleta ZBM33, con la cual se cometió la infracción y de lo cual es conocedor el señor Correa Ramírez, por ser quien suscribió el acuerdo de pago.

De conformidad con el memorando 360-2017 del 11 de julio de 2.017 expedido por el Jefe de la Oficina Asesora de Sistemas, el demandante ha cancelado parcialmente dicho acuerdo de pago así:

PRIMERA CUOTA: Con recibo N°C214082007071118, el día 14 de agosto de 2.007.

SEGUNDA CUOTA: Con recibo N°C224092007144047, el día 24 de septiembre de 2.007.

TERCERA CUOTA: Con recibo N°C931102007085834, el día 31 de octubre de 2.007.

CUARTA CUOTA: Con recibo N°C923112007093627, el día 23 de noviembre de 2.007.

QUINTA CUOTA: Se adeuda por valor de \$106.070, estando relacionada en el sistema misional con el número de identificación errado, pero generado a la placa ZMB33 que fue objeto de la infracción del demandante.

En consecuencia al hacer la búsqueda en el sistema misional con el número de la cédula del señor Correa Ramírez arrojaba que no registrada pendientes y por esto la Oficina de Ejecuciones Fiscales procede a expedir paz y salvo y oficio de cancelación embargo dirigido al Banco BBVA, dichos documentos que no

corresponden a la realidad de la deuda que aún se encuentra vigente, son los que el demandante aporta como “prueba” del pago de sus obligaciones, al invocar la acción de reparación directa en contra de mi representada, siendo esta situación incorrecta, pues como ya se ha dicho en anteriores líneas el demandante tiene una deuda vigente con Dirección de Tránsito de Bucaramanga por la cuota N°5 del acuerdo de pago N°20928/2007.

No es dable que el demandante quien conocía y debía tener en su poder copia del acuerdo de pago por el deber de cuidado que toda persona debe tener en sus finanzas u deudas, ahora intente endilgar responsabilidad a la Entidad que represento por su incumplimiento, tomando a su favor la certificación de paz y salvo emitida por la Oficina de Ejecuciones Fiscales de manera errónea por la situación de radicación del número de cédula ya expuesta. Máxime cuando él mismo es personal experto del procedimiento de búsqueda en el sistema misional, teniendo en cuenta que estuvo vinculado a la Entidad que hoy demanda como contratista, precisamente como apoyo a la Oficina de Sistemas en lo relacionado con el mantenimiento y configuración de equipos de computo, dispositivos biométricos y de red, y copia de seguridad de los archivos de la Entidad; tal y como lo prueba los contratos de prestación de servicios N°023 del 15 de enero de 2.014, N°021 del 20 de enero de 2.015 y N°274 de del 23 de junio de 2.015.

Atendiendo a esta inconsistencia advertida por mi representada en el traslado de esta contestación se dio inicio a una investigación interna sobre la digitación y radicación en el sistema misional del acuerdo de pago objeto de la presente y sus resultados serán allegadas al expediente para que sean tenidas como prueba.

Es el demandante quien debe probar que cumplió a cabalidad con el pago de las obligaciones contraídas en el acuerdo de pago, de las 5 cuotas pactadas y sobre este punto entrar a reclamar si el reporte a las centrales de riesgo se hizo como lo indica en el libelo de la demanda violando sus derechos o se realizó efectivamente por el incumplimiento en las obligaciones pactadas con mi representada. Dentro de las pruebas allegadas en la demanda no obran recibos que prueben la cancelación de la cuotas del acuerdo de pago, por el contrario, con esta contestación se allega soporte del reporte bancario del pago de las primeras 4 cuotas ratificando que se adeuda la cuota N°5.

B.) ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL.

El señor demandante tenía una obligación vencida con mi representada, por lo cual dentro del proceso de cobro coactivo se llegó a una financiación de la misma firmando las partes el acuerdo de pago N°20928 de 2007, documento mediante el cual la parte morosa se obligó a cancelar en 5 cuotas, quedando pendiente la última de estas, es decir, el demandante aún se encuentra en mora con la cuota N°5 por valor de \$106.070, de conformidad con la certificación N°413-17 del 7 de julio de 2.017, emitida por la Oficina de Ejecuciones Fiscales que manifiesta *“(…)se pudo constatar que el mismo fue suscrito con un plazo de cinco (5) cuotas, de las cuales se evidencia en el sistema misional el pago solo cuatro (4), quedando pendiente el pago de una (1) cuota, pero que al revisar el sistema no se refleja en el mismo”*.

Mi mandante únicamente cumplió una función legal al no dejar prescribir la obligación de cobro y adelantando las actuaciones administrativas para hacerlo efectivo, en cumplimiento de este deber legal como consecuencia de un incumplimiento por parte del demandante, Dirección de Tránsito de Bucaramanga decretó medidas de embargo y reportó los datos a las centrales de riesgo, actuación directa de la falta de pago y deuda que aún se encuentra vigente entre el demandante y la Entidad que represento, en consecuencia dichas actuaciones son imputables directamente a quien ocasionó la situación de morosidad, es decir, al demandante.

Dirección de Tránsito de Bucaramanga cumplió a cabalidad con su deber de cobro coactivo, convocando al demandante a la firma de un acuerdo de pago que a la fecha de esta contestación aún se encuentran sin saldar la cuota N°5, el demandante debe acreditar el pago de dicha cuota para poder demostrar que mi representada actuó en indebida forma.

C.) INEXISTENCIA NEXO CAUSAL Y DAÑO

Es causal exonerativa de responsabilidad la ausencia del nexo de causalidad que permita vincular al demandado con el daño sobre el cual se alega su reparación. Dicho en otras palabras, al no existir conducto que relacione el actuar del demandado no estaría llamado a ser responsable patrimonialmente.

El nexo de causalidad, como lo ha dicho tanto la Corte Suprema de justicia, como el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002 dijo el Consejo de Estado:

“El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado...”¹

Aunque haya una actuación lícita de la administración y un rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas, no habrá responsabilidad del Estado, si esto último no es consecuencia directa de lo primero. Es necesario que el comportamiento de la entidad pública sea la causa del daño grave y desproporcionado que sufra el particular. Por lo tanto, la administración se exonerará cuando el demandante no logre acreditar este elemento, o cuando ella misma demuestre que el daño se produjo debido a fuerza mayor, al hecho de un tercero o al hecho exclusivo de la víctima.

En el presente caso, mi mandante actuó dentro de la legalidad exigida, pues existe relación directa sobre el incumplimiento del demandante y el debido reporte a las centrales de riesgo como consecuencia del proceso coactivo. No podría la Dirección de Tránsito de Bucaramanga haber dejado de realizar las labores de cobro por el hecho de haberse incurrido en el error de digitación en el sistema del número de cédula del accionante, máxime cuando el sistema misional carga como principal campo de la deuda la placa y la cédula de ciudadanía. A la fecha el demandante adeuda la cuota N°5, por ende se rompe cualquier nexo de causalidad con el daño que presuntamente sufrió al negársele el crédito del Fondo Nacional del Ahorro cuanto esto fue resultado directo de su morosidad.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de mayo de 2002, expediente 13477.

En cuanto al daño referido dentro del libelo de la demanda, es de manifestar que no se encuentra acreditado ni siquiera con prueba sumaria dentro del presente, por lo tanto, debe ser desestimado por el Despacho, no existe más allá del dicho del accionante soportes documentales que nos llevasen a poner estudiar dicho elemento constitutivo de la responsabilidad dentro de la presente acción, no existe soporte alguno sobre el daño que alega sufrió.

IV. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Respetuosamente solicito al Despacho que de manera oficiosa se declaren las excepciones cuyos hechos en que se fundamenten se hallen probados en la actuación procesal, en los términos del artículo 282 del Código General del Proceso.

Dejo en estos términos contestada la demanda formulando para el efecto las siguientes:

V. PETICIONES ESPECIALES

PRIMERA- Solicito que se tenga por contestada la demanda dentro del término legal, de conformidad con el auto calendado el día nueve (09) de marzo de 2.017, mediante el cual admitió la demanda y ordenó la notificación de la parte pasiva.

SEGUNDA- En consecuencia de lo anterior, solicito que se declaren probadas las excepciones formuladas y así se consigne en la sentencia, ordenándose posteriormente su archivo.

TERCERA- Respetuosamente solicito al señor Juez que en aplicación del artículo 282 del Código General del Proceso declare de Oficio todas las excepciones cuyos hechos en que se fundamenten se hallen probados en la actuación procesal.

VI. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Sobre este punto debo indicar al Despacho que en el libelo de la demanda no se encuentra clara la determinación de la cuantía, pues

en unos apartes se manifiesta que son 200 salarios mínimos legales y en otros 200 millones de pesos, no siendo esto lo mismo.

VII. PRUEBAS

Respetuosamente solicito que se tengan como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

- 1.1 Memorando N°360-2017, en un folio.
- 1.2 Memorando N°413-17, en un folio.
- 1.3 Estado de Cuenta ZBM33, en dos folios.
- 1.4 Cedula del accionante, en un folio.
- 1.5 Cedula de Cecilia Matiz propietaria de la motocicleta, en un folio.
- 1.6 Copia de la Licencia de conducción, en un folio.
- 1.7 Pagos hechos por parqueo, en dos folios.
- 1.8 Oficio N°15064 del 10 de octubre de 2.011 requerimiento de pago, en dos folios.
- 1.9 Pantallazo de registro por cedula, en un folio.
- 1.10 solicitud revisión de pago del acuerdo dirigida a la Oficina de sistemas de fecha 7 de julio de 2.01, en un folio.
- 1.11 Certificación de fecha 16 de febrero de 2.016, en un folio.
- 1.12 Actualización de reportes dirigida a Trans Union.
- 1.13 Consulta del comparendo impuesto al demandante, en un folio.
- 1.14 Consulta por número de cédula del demandante, en un folio.
- 1.15 Consulta por la placa de la motocicleta, en un folio.
- 1.16 Consulta deuda de la placa de la motocicleta, en un folio.
- 1.17 Consulta del Acuerdo de Pago N° 20928 de 2.007, en dos folios.
- 1.18 Oficio N°3682-14 de la Oficina de Ejecuciones Fiscales, en un folio.
- 1.19 Respuesta de Tras Union del 10 de junio de 2.016, en un folio.
- 1.20 Certificación del 16 de febrero de 2.016 expedida por la Oficina de Ejecuciones Fiscales, en un folio.
- 1.21 Acuerdo de pago N°20928/2007, en 3 folios.
- 1.22 Derecho de petición presentado por el accionante de fecha 24 de junio de 2.016.
- 1.23 Oficio N°1130-16 de la Oficina de Ejecuciones Fiscales, en un folio.

- 1.24 Soporte de la Conciliación extrajudicial llevada a cabo en la Procuraduría, en 16 folios.
- 1.25 Contrato de prestación de servicios N°023 del 15 de enero de 2.014.
- 1.26 Contrato de prestación de servicios N°021 del 20 de enero de 2.015.
- 1.27 Contrato de prestación de servicios N°274 de del 23 de junio de 2.015.

2. TESTIMONIALES

Solicito de manera respetuosa al Despacho se sirva decretar el testimonio del señor **LUIS FERNANDO ZAMBRANO PIÑEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N.13.839.995, como asesor de la Oficina de Ejecuciones Fiscales, o quien haga sus veces, quien podrá ser citado en el Km4 vía Girón **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, oficina de Ejecuciones Fiscales o a través de la apoderada; por ser la persona idónea y quien manera la oficina donde ser surtió el trámite objeto de estudio y puede ilustrar al Despacho los hechos acaecidos en la demanda.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito de manera respetuosa se decrete el interrogatorio de parte al señor **EDWIN ORLANDO CORREA RAMIREZ**, que deberá absolver en la fecha y hora que el Juzgado señale para tal efecto.

Así mismo, me adhiero a las pruebas invocadas por la parte demandante a fin de poder controvertirlas.

Las demás pruebas que la Señora Juez estime prudente decretar de oficio.

VIII. ANEXOS

Me permito anexar con la presente contestación, el poder a mi otorgado junto con los soportes del mismo, así como lo relacionado en el acápite de pruebas.

IX. PRUEBA SOLICITADA

Me opongo al decreto del testimonio del Director de Tránsito de Bucaramanga, teniendo en cuenta que dicho testimonio no guarda relación directa con la situación fáctica descrita y en nada

resolvería el problema jurídico a plantear. El accionante solicita la reparación de un presunto daño y debe probar que dicha anomalía provino de actuar directo de mi representada, en este caso con la prueba documental allegada que es el soporte del proceso administrativo surtido.

X. NOTIFICACIONES

- Mi representada **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** las recibirá en el Km. 4 vía Girón – Bucaramanga. Correo electrónico para notificaciones: notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co TELÉFONO: (57(7)6809966 EXT 101. Fax: (57(7)6809601
- La suscrita Apoderada las recibirá notificaciones en la calle 35 #17-77-17 Oficina 1306 Edificio Bancoquia (Bucaramanga-Santander), celular 300 6771312 y tatiana.santander@hotmail.com

Con el debido respeto,

IVÓN TATIANA SANTANDER SILVA
C.C. N° 1.098.654.293 de Bucaramanga
T.P. N° 202.087 del Consejo Superior de la Judicatura